

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 2 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente ley sobre Propiedad industrial dispone que las descripciones de las marcas que se soliciten deben redactarse en lengua castellana. Ni la Administración en el cumplimiento de la ley, ni los propios peticionarios, interpretaron jamás este precepto atribuyéndole el alcance de que los nombres, denominaciones ó frases que constituyan la marca deben estar forzosamente escritos en nuestro idioma. Análogo precepto contenía la legislación anterior, y fueron muchísimas las marcas que en España se concedieron sin oposición alguna con denominaciones ó rótulos extranjeros, é igual principio se mantiene en los demás países, sin que ninguno prohiba taxativamente, salvo casos ilícitos, esta libertad de constituir las marcas con nombres ó frases distintas del propio idioma. Debe advertirse, sin embargo, que el estado de opinión internacional creado en materia de propiedad industrial en estos últimos años, y que la vigente ley recoge y alienta con vigoroso empeño, tiende poderosamente á garan-

tir los intereses generales nacionales y extranjeros, dando á las cuestiones relacionadas con tan arduo estudio un carácter de buena fe y veracidad en que antes no se reparó con tanto ahínco. Reconociendo en solemnes convenios internacionales aspiraciones justísimas del mundo industrial, se procura con afán creciente, y España ha dado, con su ley de 1902, plausible ejemplo, que las marcas testimonien la verdad de lo que significan con toda fidelidad y exactitud, sin engaños que la falseen ni mixtificaciones que la oscurezcan.

Sólo así puede ponerse término á una competencia ilícita, por desgracia muy frecuente, con la que el crédito de una región ó el de un fabricante se usurpan sin reparo para dar á una mercancía una superioridad de que no puede beneficiarse quien no hizo más que apropiarse el trabajo ajeno, y aun hasta evitar que el aspecto exótico de una marca se tome como signo de un valor real que el producto no tendría si se señalara con otra que claramente diera á conocer el verdadero país en que aquel se contiene ó elabora.

La concurrencia desleal, que hoy define y castiga severamente la ley, se comete con la expresión de una falsedad manifiesta, pero también con estas mixtificaciones, que, sin constituir un verdadero delito, no son tampoco recomendables, ni, á la larga, convenientes á nuestro país.

El principal interés de España en esta cuestión estriba hoy en que, como se ha hecho siempre tratándose de mercancías universalmente estimadas, los signos de su producción no permitan duda alguna en lo que respecta á demostrar que es exclusi-

vamente suya y no debe á amaños de ningún género el crédito que en los mercados nacionales obtenga y el que un día se procura en los extranjeros.

No llegarían éstos nunca á adquirirse si los productos no dieran á conocerse en toda ocasión con sus marcas propias y genuinamente españolas.

Adviértase también que la ley protege no sólo á los fabricantes, sino muy eficazmente á los consumidores, y no es discreto que á éstos se les induzca á engaño haciéndoles pensar que los productos que adquieren son de procedencia extranjera, pues además del fraude que por modo indirecto se comete, se les educa en la creencia errónea de que nuestra industria no es estimable por sus propios méritos y ha de sujetarse siempre á ser tributaria de la extraña.

Habidas en cuenta estas consideraciones, debe tenderse á que, sin menoscabo del principio legal de que las marcas pueden escribirse en idioma extranjero, se restrinja este derecho, si esto es restricción y no consecuencia natural del mismo, con una expresión exacta de su origen ó procedencia. A este propósito, hay en la legislación vigente manera de conciliar la cuestión, y para ello basta con cumplir las disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda que á esta materia se refieren para solventarla cumplidamente. Tres existen y están en vigor, que terminante y categóricamente autorizan el empleo de las marcas de que se trata: dos, procedentes de la Dirección general de Aduanas, fechas 11 de Mayo y 30 de Junio de 1900, y una Real orden de 28 de Diciembre de 1901, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Ene-

ro de 1902. En ellas se determina, en beneficio de los industriales, de los consumidores y del Fisco, que la etiqueta en lengua extranjera lleve estampado de un modo visible el lugar de España donde se fabrica el producto que ha de distinguir y el nombre del fabricante.

Esta debe ser la solución del caso, porque es lo única que armoniza los dos principios expuestos, que pudieran parecer contradictorios, aunque en realidad no lo sean, y que debe acertarse en todos los casos; porque así como sería ilógico que el Ministerio de Fomento autorizase el uso de una marca á cuya circulación hubiera de oponerse después el de Hacienda, ó la denunciare él mismo á los Tribunales de Justicia por contener falsas indicaciones, más ó menos directas, de procedencia, lo será también que Fomento deniegue, por espíritu de intransigencia, basado en razones de alta moralidad, marcas que Hacienda reconoce como legales y que se encuentran en toda su fuerza y vigor. Y existiendo en el Registro de la propiedad industrial, correspondiente al Ministerio de mi cargo, varias solicitudes de marcas pendientes de resolución por hallarse escritas en idiomas extranjeros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los solicitantes expresen en sitio visible de las mismas y con caracteres bien señalados el punto de España donde se fabrican y el nombre del fabricante, concediéndose sin más demora las que llenen este requisito y denegando aquellas en que los peticionarios se resistan á darle cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1905.—*Romanones.*

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(“Gaceta,” del día 25 de Noviembre.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la primera subasta celebrada para el suministro de vino, vinagre y otros artículos, con destino á la Casa Central de Expósitos y Hospitales de Crónicos y Agudos (con exclusión del Departamento de dementes) durante el año de 1906, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas y treinta minutos del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente hábil, caso de ser feriado, bajo los mismos tipos y condiciones del anterior anuncio publicado en dicho BOLETIN, núm. 267, correspondiente al 9 de Noviembre último.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

Núm. 2

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la primera subasta celebrada para el suministro de tocino y otras especies similares, con destino á la Casa Central de Expósitos y Hospitales de Crónicos y Agudos (con exclusión del departamento de dementes) durante el año de 1906, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar á las quince horas del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en su salón de sesiones, y caso de ser día feriado en el siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del anterior anuncio, publicado en dicho BOLETIN, núm. 266, correspondiente al 8 de Noviembre último.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 23 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

Núm. 3

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la primera subasta celebrada para el suministro de pan y

otros artículos, con destino á la Casa Central de Expósitos y Hospitales de Crónicos y Agudos (con exclusión del departamento de dementes) durante el año de 1906, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las quince horas del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente hábil, caso de ser feriado, bajo los mismos tipos y condiciones del anterior anuncio publicado en dicho BOLETIN, núm. 267, correspondiente al 10 de Noviembre último.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 28 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Algaba.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 8

Don Antonio Gamiz Caliz, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que presentado al Ayuntamiento el reparto hecho por la respectiva Junta para atender á las necesidades de la crisis agraria, según se acordó en sesión de 9 de Octubre, celebrada por la Junta municipal, ha dispuesto que dicho reparto se ponga al público por término de ocho días, para reclamaciones.

Y ejecutando lo acordado se publica el presente para conocimiento de los contribuyentes, debiendo advertir que el término prefijado comenzará al siguiente de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Priego 30 de Diciembre de 1905.—Antonio Gámiz.

Núm. 13

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión del 4 del corriente Diciembre, ha acordado que el suministro de medicinas á domicilio de familias pobres para el año de 1906, se saque á subasta en baja, bajo el tipo de 1.000 pesetas, con que figura consignado el servicio en presupuesto.

La subasta se celebrará á los ocho días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las salas Capitulares, de doce á trece horas, y en pliego cerrado, ante el Alcalde, Síndico y Comisión de Hacienda, adjudicándose el suministro al que haga mejor proposición.

Priego 30 de Diciembre de 1905.—Antonio Gámiz.

BLAZQUEZ

Núm. 9

Don Juan Francisco Esquinas Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales en el que constan incluidos los habitantes de este término que se hallan obligados á proveerse de dicho documento en el próximo año venidero de 1906, que

da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan examinarlo los mismos y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blázquez 29 de Diciembre de 1905.—Juan Esquinas.

BELMEZ

Núm. 10

Don Vicente Sanchez Molero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anteriormente anunciada para contratar el arbitrio municipal establecido sobre ocupación de la vía pública de este término administrativo, durante el próximo año de 1906, tendrá lugar la segunda subasta en esta Casa Consistorial, el día 26 de Enero próximo, de once á doce, bajo las condiciones del pliego reformado, que á partir de esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de remate se efectuará con sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la instrucción de 24 de Enero del corriente año.

El tipo señalado para el expresado servicio es el de 5.000 pesetas.

Durante la primera media hora de la señalada para el remate se admitirán todas las proposiciones en pliego cerrado, en papel de la clase undécima, á las que acompañarán cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido en depósito ó constituirlo en efectivo en el acto el 5 por 100 del tipo señalado, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna proposición.

La persona en cuyo favor resulte adjudicado el remate habrá de constituir como fianza definitiva el 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado y abonará todos los gastos causados y que se originen hasta la terminación del expediente.

Belmez 28 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Sánchez.—El Secretario, Juan Enciso.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña y con capacidad legal para contratar servicios públicos, pide se le adjudique la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre ocupación de la vía pública de este término administrativo de Belmez, durante el año de 1906, mediante la cantidad de..... pesetas (en letra), que ofrece pagar conforme al pliego reformado de condiciones de que se halla enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

POSADAS

Núm. 11

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el día veinte y seis del actual, referente al arriendo de los

productos ó arbitrio establecido sobre el matadero público de esta villa, durante el año de 1906, y cuyo anuncio fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 297, del 16 de dicho mes, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto la celebración de otra con el propio objeto, tipo y condiciones que la primera.

En su virtud, dicha segunda subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día siguiente de los diez del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Posadas 30 de Diciembre de 1905.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

MONTEMAYOR

Núm. 12

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la subasta á la exclusiva del grupo de alcoholes, aguardientes y licores de la misma durante el año inmediato de 1906, bajo las bases acordadas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea municipal, para hacer efectivo el importe de expresado grupo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga diez de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo y las condiciones por que se ha de regir aquella quedan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, y podrán ser examinadas por quien lo estime conveniente.

Montemayor 28 de Diciembre de 1905.—Salvador Varona.

CABRA

Núm. 15

Lista nominal de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de esta ciudad, que tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2 y 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Carlos Redondo de Trueba
José Muriel Palomeque
José Chacón Alvarez
Antonio Lama Valdevira
Bernabé Fernández Villalta
Emilio Valle Moreno
Francisco Rodríguez Pérez
Andrés Muriel Palomeque
José Vergillos Romero
Antonio Viñas Hierro
Manuel Gómez Cruz
Rafael Moreno Merino
Ramón Arjona Amaro
Rafael Chacón Castillo
José Pérez Arroyo
Pedro Torre Isunsa é Hita
José Tejada Luque
Rafael Mesa Lucena
Francisco Ruiz Gómez

Mayores contribuyentes

	Pesetas.
D. Francisco Moreno Ruiz	7004 58
Antonio Iglesia de la Peña	2907 75
Manuel Real Escobar	2848 45
Rafael Blanco Padilla	2587 23
José Noguera Gutiérrez	2419 33
Joaquín Fernández Tejeiro	1936 91
Francisco Méndez San Julián Belda	1722 41
Julián Alcalá Pérez	1472 14
José Quevedo Morales	1423 68
Antonio Molina Giménez	1224 06
José García Viniegra	1214 70
Joaquín Cejalvo y Alcántara	1131 14
Manuel Fernández y Carrillo	1030 59
José Valera y Valera	1014 01
Antonio Serrano Moreno	986 81
Joaquín García Valdecasas Serrano	974 70
Francisco S. Poblaciones Uclés	965 35
Joaquín García Valdecasas Cejalvo	937 09
Rafael Osuna Rodríguez	930 52
José Leandro Piedra Lama	867 36
Carlos Escofet Molinello	851 21
Julián Aguilar Garrido	846 31
Antonio Linares Cobos	786 35
Francisco Gómez Aranda Font	760 52
José Redondo de Trueba	733 38
Francisco Calvo Belmonte	716 47
Salvador López Cordón	665 48
Miguel Juliá Pascual	636
Valerio Moreno Merino	586 07
Ignacio Muriel Palomeque	566 40
José Pérez Vaca	544 89
Antonio Alborno Portocarrero	534 45
Ricardo Blanco Cabello	501 39
Pedro Moreno Cantero	489 05
José Mazuelo Serrano	484 44
Francisco Juliá Pascual	467 82
Manuel Luque Rosa	464 27
Antonio Arroyo Carrilero	455 56
Ostóbal López Relafío	450 54
Pedro Calvo Belmonte	447 49
Pedro Rosa Granados	441 32
Felipe Corpas Pareja	440
Benito Blancas Grande	440
Ricardo Villalón Molero	440
José González Campos	440
Francisco Jiménez Alcántara	433 11
Domingo Mazuelo Cejalvo	431 94
Emilio Chacel del Río	430 81
Antonio J. Vargas Amorín	430 02
Ramón Escofet Molinello	424 53
José Alguacil Barranco	424 22
Antonio Martínez Aranda	420 58
Francisco Navas Saavedra	413 14
Antonio González Carrera	397 79
Antonio Poyato Fernández	387 88
Enrique González Ruiz	382 69
Juan Caballero Blancas	373 92
Antonio Bonilla Rueda	373 09
Antonio Ortiz Prieto	359 77
Manuel Pérez Luque	348 44
Juan de Dios Calvo Mariscal	345 08
Antonio Moral Reyes	329 19
Pablo López Ramírez	328 44
Antonio López Román	318 82
Gustavo Panadero Velasco	316 45

D. Abundio Muriel Domínguez	310 84
Francisco León Navas	307 12
Pascual Cuenca Arjona	304 59
José Reyes Lefía	300
Manuel López Pérez	293 30
Francisco Merino Cuevas	289 36
José Mofiz Moreno	288 79
Anselmo Montes Romero	284 53
Domingo Casas Ortiz	275 54
Alfonso Redondo de Trueba	273 68
Juan Galindo Hernández	261 84
Cabra 30 de Diciembre de 1905 — El Alcalde accidental, Rafael Mesa. — El Secretario, Joaquín Mora.	

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 6

Por el Juzgado de primera instancia de Lucena, provincia de Córdoba, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Esteban Ruiz Mantilla y Ramos, sobre cancelación de cargas, seguidos por todos sus trámites, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Encabezamiento. — En la ciudad de Lucena a nueve de Diciembre de mil novecientos cinco, el señor don Antonio Bellver de Oña, Juez de primera instancia de ella y su partido, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Esteban Ruiz Mantilla y Ramos, vecino de Madrid, soltero, Abogado y de cuarenta y tres años de edad, representado por el Procurador don Pedro López Romero, bajo la dirección del Letrado don Félix Aznar, contra las personas que se creyeran con derecho a los censos que se refieren, constituidas en rebeldía, y en cuyos autos ha sido parte el fiscal del Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro, en cuanto haya lugar en derecho, extinguidos por prescripción:

Primero. Un capital de censo de veinte y cinco mil reales a favor de la vinculación que fundó en Córdoba don Juan de la Cruz Jiménez, pagándose por sus réditos setecientos cincuenta reales por los días veinte y cinco de Junio de cada año; y

Segundo. Otro capital de censo de quinientos ochenta y ocho reales y ocho maravedis de principal, a favor de la capellanía que fundó Rodrigo Muñoz Navarro, por el que se pagan de réditos diez y siete reales y sesenta y tres céntimos, por los días dos de Febrero de cada año; ambos afectan a la Hacienda de olivar denominada La Capilla de Granadilla, situada en el partido del mismo nombre y de Zambra, del término de Rute, y aparecen en el certificado del Registro de la propiedad del distrito hipotecario de Rute, su fecha diez y nueve de Junio del corriente año; mandando, en su consecuencia, que se cancelen ambos censos en el Registro de la propiedad expresado, luego que sea firme esta sentencia. Así por esta referida sentencia, que se publicará y

notificará, respecto de los demandados, a medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales en que han tenido lugar los emplazamientos, en la forma que dice la ley, lo proveo, mando y firmo. — Antonio Bellver de Oña.

Publicación. — Doy fé: que la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el señor Juez de primera instancia de este partido, don Antonio Bellver de Oña, que la suscriba, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lucena nueve de Diciembre de mil novecientos cinco. — Ante mí, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Y mediante la rebeldía de los demandados se les notifica la sentencia, a medio del presente edicto; advirtiéndoles que la notificación así hecha, surtirá efectos legales.

Lucena veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco. — El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. — V.º B.º: El Juez de primera instancia, Antonio Bellver de Oña.

CORDOBA

Núm. 4

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), se cita, llama y emplaza al procesado José Delgado Navarro, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, calle Góngora (palacio de Justicia) a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de tres cerdos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que parece estar enfermo, de unos treinta años de edad, de estatura regular, delgado, el que caso de ser habido será puesto en la prisión preventiva de esta ciudad y a mi disposición.

Dada en Córdoba a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cinco. — Alejandro Rodríguez y Silva. — El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 20

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rafael Salido, vecino de esta ciudad, domiciliado en el barrio de San Lorenzo, de treinta y cuatro años de edad, estatura regular, moreno, con bigote; viste pantalón oscuro, blusa de tela oscura, sombrero negro muy malo, natural de Montilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi dis-

posición, en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenido.

Dada en Córdoba a dos de Enero de mil novecientos seis. — Alejandro Rodríguez y Silva. — El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

ANDUJAR

Núm. 5

Don Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a doña Antonia Jácome Gutiérrez, de estos vecinos, que ha habitado en la calle de Caravaca, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra la misma en causa sobre resistencia a una comisión ejecutiva del impuesto de cédulas personales y recibirle inquisitiva; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la doña Antonia Jácome Gutiérrez, poniéndola, de ser habida, a disposición de este Juzgado, en calidad de presa, en la cárcel de este partido.

Dada en Andújar a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos cinco. — Ramón Esteva. — Por su mandato: El actuario, Licenciado Pedro de Luna.

AYAMONTE

Núm. 7

Don José Ramírez Cardenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones Joaquín García Barroso, natural y vecino de Lucena, hijo de Antonio y Francisca, guarnicionero, y de veinte y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a el en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber que el Ministerio fiscal en su escrito de conclusiones ha solicitado se le imponga la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias y costas, con cuya pena ha estado conforme su Abogado defensor, y manifieste en su virtud si se conforma ó no con la indicada pena y exprese si ratifica las alegaciones hechas por dicho Abogado; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ayamonte a treinta de Diciembre de mil novecientos cinco. — José Ramírez. — El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Impuestos mineros.—Cuarto trimestre de 1905.

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Término donde radica la mina.	Clase del mineral.	Cantidad fijada. — Pesetas.
520	5467	Santa Bárbara	D. Domingo Muguera	Fuente Obejuna	Plomo	813
654	2666	Enero 2.º	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Idem	Idem	6.601
805	2682	Margarita 2.ª	La misma	Idem	Idem	219
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	Sociedad The Rincón Silver Lead Mines Limited	Hornachuelos	Idem	1.515
575	737	Casiano de Prado	Sociedad E. M. de Santa Bárbara	Posadas	Idem	7.527
599 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia	Compañía de Aguilas y D. Manuel G. de la Concha	Viso	Idem	2.250
694	2764	Demetrio	Sociedad anónima la Anglo Vasca	Alcaracejos	Idem	17.067
976	2949	Vizcaya	Sociedad Los Almadenes	Idem	Idem	4.347
734	2941	Almadenes	La misma	Idem	Idem	752
624	2622	Los Ingleses	La misma	Idem	Idem	1.230
744	2776	Terreras	Sociedad La Argentifera	Villanueva del Duque	Idem	16.319
634	2622	San Rafael	La misma	Idem	Idem	8.250
451	2485	Salvador	La misma	Idem	Idem	7.408
729	2930	Sur	Sociedad Minas de Alcaracejos	Idem	Idem	7.272
896	2936	Tres Naciones	La misma	Idem	Idem	200
795	2948	España	La misma	Idem	Idem	121
1096	3790	Cinco Amigos	Sociedad The Calamón Mining C.º of Spain Limited	Posadas	Galena y cinc	4.110
1038	3647	Nueva Carmen	Compañía Minera El Salobral	Luque	Hierro	2.000
926	3295	Francisco	La misma	Idem	Idem	200
1151	3932	La Sorpresa	D. Pablo Koch	Montoro	Idem	225
1592	4991	San Sixto	The M. F. H. Sindicato Limited	Conquista	Bismuto	150
1071	3689	Cerro Muriano	Compañía Cerro Muriano M. Limited	Obejo	Cobre	1.350
1010	3675	Santa Ana	D. Andrés García Sánchez	Villanueva de Córdoba	Plomo	60
1777	5506	San Isidro	The M. F. H. Sindicato Limited	Conquista	Bismuto	75
1152	3850	San Francisco	Sociedad Minera Mi Nena	Montoro	Plomo	150
TOTAL.....						90.210

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es más del doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas—párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900—quedará nula para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas—párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900—y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Córdoba 22 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la

cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18. se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

RELACIONES
para el empadronamiento de Jurados.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos,

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padrón industrial

Imprenta del Diario de Córdoba.